



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00288-00
Demandante	MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA, ILBA PAOLA TRIANA FALLA Y EDGAR ALIRIO TRIANA FALLA
Titular A.J.	EDGAR TRIANA CRUZ
Actuación	Admisión demanda/ A.I.

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA, ILBA PAOLA TRIANA FALLA Y EDGAR ALIRIO TRIANA FALLA** a favor de **EDGAR TRIANA CRUZ**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Admítase en única instancia la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo propuesta por **MARGERY ANTONIA, ILBA PAOLA Y EDGAR ALIRIO TRIANA FALLA** a favor de **EDGAR TRIANA CRUZ**, y désele el trámite indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico **EDGAR TRIANA CRUZ**, curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa a la abogada **LINDA LUCIA VILLA CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.075.301.449 y portador de T. P. No.350.877 del C. S. de la J, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico de la profesional del derecho lindalucia96@gmail.com, el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- **INCORPORAR Y CORRER TRASLADO** del informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y allegado junto con la demanda, por el término concedido para el traslado de la misma, conforme lo indica el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 5.- **REQUERIR** a los demandantes para que dentro de los cinco (05) días informen:
 - El fondo de pensión, valor de la mesada pensional, adjunte la Resolución de reconocimiento de la pensión y los desprendibles de pago de la mesada pensional que percibe el señor EDGAR TRIANA CRUZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- En atención, a que solicitan apoyo para el acto jurídico de representación se solicita que relacionen las demandas con radicado, sujetos procesales y las denuncias penales en el que este involucrado el señor TRIANA CRUZ.
- Así mismo, debe indicar si el inmueble que se relaciona de propiedad del demandado a la fecha se encuentra arrendado, o quien lo habita, en caso de encontrarse arrendado deberá manifestar a cuando asciende los cánones de alquiler
- En el informe de valoración de apoyo se expone que el señor EDGAR TRIANA CRUZ, cuenta con un embargo de la cooperativa Utrahuilca, Credivalores, banco Colpatria, Serfinanza y Banco BBVA, en consecuencia, aporten los documentos que se encuentran en su poder frente a las deudas crediticias e informen a la fecha que trámites han realizado ante dichas entidades bancarias a nombre del titular del acto jurídico.

6.- OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro de los cinco (05) días aporte copia del registro civil de nacimiento del señor **EDGAR TRIANA CRUZ**, a efectos de acreditar parentesco.

7.-Téngase al abogado inscrito **RODNEY BECERRA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 7.705.415 y tarjeta profesional de abogado Número 159.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez